

Deloitte.
Legal



Legal News

América Central y República Dominicana

NOVIEMBRE 2021



Costa Rica

La vacunación obligatoria Una muestra de buena fe en la relación laboral

Graciela Soto
Gerente
Servicios Legales
Costa Rica

Desde el 28 de setiembre del presente año, cuando el Gobierno anunció que publicaría el decreto sobre la obligatoriedad de la vacuna, he conversado sobre el tema con muchas personas y he leído diversas opiniones y posiciones. Mi conclusión es que se trata de un asunto que se resuelve, como la mayoría de los asuntos laborales, desde el principio de buena fe.

La buena fe se manifiesta cuando las acciones de una persona están en línea con lo que la sociedad considera correcto, honesto y leal. En el Código de Trabajo está regulado en el artículo 19 que establece que el contrato de trabajo obliga, tanto a lo que se expresa en él, como a las consecuencias que del mismo se deriven, según la buena fe, la equidad, el uso, la costumbre o la ley. Está claro que no se trata de un principio exclusivo del derecho laboral, sino del sistema jurídico como un todo, pues se encuentra recogido en diversos cuerpos normativos.

En este artículo pretendo resumir lo que, desde mi experiencia, debería cumplir, en general, una política interna de trabajo que regule la vacunación obligatoria:



- **Que tenga fundamento jurídico:**

Las políticas internas de trabajo se basan en los poderes del patrono: el **poder directivo**, que tiene por objeto organizar la actividad productiva de la empresa; el **poder reglamentario**, que tiene por objeto establecer las normas que regulan el comportamiento de los trabajadores; y, el **poder disciplinario**, que tiene por objeto concretar la subordinación mediante la imposición de sanciones. Los tres deben estar enmarcados por la legislación vigente.

En este caso, el 12 de octubre, el Gobierno publicó el Decreto No. 42889-S, que concretó la obligatoriedad de la vacuna contra el Covid-19, para todos los funcionarios del sector público y para aquellos trabajadores del sector privado cuyos patronos la hubieran incorporado a sus políticas internas de trabajo; con base en datos de variables epidemiológicas, como la cantidad de casos, la mortalidad por la enfermedad y la alta circulación de casos de la variante Delta. También, en la saturación de los hospitales y la desaceleración de la afluencia para recibir las primeras dosis.

- **Que esté por escrito y se haya comunicado a los trabajadores antes de su entrada en vigor:**

Según la “Guía para la generación de políticas institucionales”, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, una política interna de trabajo *“permite establecer lineamientos homogéneos para las decisiones y protocolos de actuación en diferentes ámbitos dentro de la Institución”*, que deben ser cumplidos por el personal al que le aplique durante sus labores y en las actividades de la empresa. De modo que, en este caso, es imprescindible generar un documento que contenga una estructura lógica: encabezado, objetivo, alcance, definiciones, contenido, sanciones, prescripción y cierre.

Una vez generado el documento, el patrono deberá asegurarse de comunicarlo a todos los trabajadores que les aplique, preferiblemente, a través de una exposición clara y de la cual se deje constancia. Así como, que se encuentre accesible para todos los trabajadores alcanzados.

- **Que cumpla con el principio del debido proceso:**

El debido proceso se fundamenta en el derecho a la defensa. Ese derecho que tiene toda persona sometida a un proceso acusador a usar todos los recursos legales o razonables en su defensa. En este caso, es imprescindible que la política establezca un procedimiento claro que permita verificar la falta del trabajador y, sobre todo, si existe alguna razón que justifique su incumplimiento.

Adicionalmente, deberá incluir la referencia a la documentación de respaldo, para comprobar el cumplimiento o su exención, los pasos a seguir para poder cumplir con la obligación, el plazo para cumplirlo, así como las personas obligadas a garantizar la protección de los datos de los trabajadores.

- **Que tenga un enfoque preventivo:**

Por último, y lo esencial de una política que trate este asunto, es que el patrono, más allá de enfocarse en las consecuencias de la conducta reprochable del trabajador, se enfoque en su prevención. Una prevención encauzada en tres etapas: información, concientización, y acompañamiento.

Una información basada en la escucha activa de lo que les preocupa a sus trabajadores, una concientización desarrollada a través de un uso eficiente de los recursos disponibles a nivel nacional y un acompañamiento a través de los medios que tenga el patrono.

Más allá de la posibilidad de sancionar a los trabajadores, el reciente decreto nos da la posibilidad de protegernos en nuestro lugar de trabajo y, desde una perspectiva preventiva, permite a los patronos que sus trabajadores retornen al centro de trabajo con una disminución en la posibilidad de contagios, para así evitar, además, riesgos laborales, con todo lo que ello conlleva. En resumen, la característica medular de la política debe ser **que se rija por la buena fe.**

¿Qué sucede en el resto de la región?

País	Regulación
Costa Rica	La vacuna sí es obligatoria. Se obliga a los funcionarios públicos a vacunarse contra la Covid-19 y se permite que los patronos del sector privado la exijan mediante políticas internas de trabajo debidamente emitidas.
El Salvador	La vacuna no es obligatoria; sin embargo, para ir a ciertos lugares (estadios, teatros, museos, edificios históricos) se debe de presentar la cartilla de vacunación, como requisito de ingreso.
Guatemala	La vacuna no es obligatoria.
Honduras	La vacuna no es obligatoria; sin embargo, para circular después de las 10:00 p.m. es necesario contar con el carnet de vacunación.
Nicaragua	La vacuna no es obligatoria. A la fecha, el Estado no ha emitido regulación relativa al Covid-19 en ninguna materia.
Panamá	La vacuna no es obligatoria para la generalidad, pero existen algunas profesiones o actividades de riesgo para las que sí resulta obligatoria.
República Dominicana	La vacuna no es obligatoria. No obstante, desde el 18 de octubre, para los mayores de 12 años es requisito de ingreso al lugar de trabajo o a espacios cerrados. A falta de vacuna, es posible presentar una prueba PCR negativa con al menos 14 días de vigencia.



Costa Rica

El **19 de octubre de 2021**, se publicó la **Ley No. 10039** (Ley para Confirmar el Carácter de Título Ejecutivo a la Factura Electrónica y Constituir la en Valor Negociable). Mediante esta ley se reforma el Código de Comercio para expresamente establecer el carácter de título ejecutivo de la factura electrónica y el mecanismo de aceptación de este tipo de factura para efectos de ejecución judicial.

El **27 de octubre de 2021**, se aprobó el **Proyecto No. 22009** (Ley de Promoción y Regulación de los Recursos Energéticos Distribuidos a partir de Fuentes Renovables para el Autoconsumo) mediante el cual se autoriza que las compañías privadas puedan generar su propia energía para autoconsumo. La ley entrará a regir a partir de su publicación. Le corresponde al Poder Ejecutivo emitir su reglamento en un plazo no superior a seis meses a partir de dicha fecha.



Guatemala

Por **Acuerdo Ministerial No. 452-2021**, del Ministerio de Economía, publicado en el Diario Oficial el **25 de octubre de 2021**, se establece el procedimiento para el cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Se designa a la Dirección de Servicios al Comercio y la Inversión como la dependencia del Ministerio de Economía encargada de tramitar, gestionar, resolver y notificar las solicitudes relacionadas con la modificación de resoluciones de calificación, las transferencias de materias primas, maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios entre empresas calificadas y las solicitudes de co-exportación entre empresas calificadas al amparo de la Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila. Esta normativa entró en vigencia el 26 de octubre.



Honduras

El **6 de octubre de 2021**, se publicó el **Acuerdo Ejecutivo No. 002-2021**, de la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente, que promulga el Reglamento de la Ley General de Aguas, el cual desarrolla los principios, alcances y objetivos de la Ley General de Aguas, emitida mediante Decreto No. 181-2009.

El **1 de noviembre de 2021**, se publicó el **Decreto No. 93-2021**, del Congreso Nacional de la República, mediante el cual se reforma la normativa en materia penal. Las reformas incluyen la derogación de los artículos del nuevo Código Penal, que en su mayoría contenían la responsabilidad penal de la persona jurídica (RPPJ). La figura de la RPPJ fue introducida a la legislación penal con la entrada en vigencia del nuevo Código Penal el 25 de julio del 2020. Igualmente, se reformaron, mediante modificación, adición e interpretación el Código Procesal Penal; y, se reformó, mediante modificación, la Ley Especial Contra el Lavado de Activos.



Nicaragua

El **13 de octubre de 2021**, se publicó en La Gaceta la **Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Municipal**, con el fin de ordenar la materia municipal de forma tal que se pueda simplificar, depurar y ordenar con claridad y certeza el marco jurídico vigente, que fortalezca la seguridad jurídica y el desarrollo integral y armónico de los municipios.

Insumos para enfrentar la nueva realidad

Legal News | Noviembre 2021



Acceso a nuestra página de **Perspectivas Legales**. Un portal donde podrá conocer las medidas anunciadas por los gobiernos de todo el mundo como respuesta a la pandemia por COVID-19.



Combatiendo al Covid-19 con resiliencia. Acceda una colección de artículos para ayudar a las empresas a gestionar y mitigar el riesgo asociado con el COVID-19.



Conozca la **Guía Laboral Internacional**, en la cual encontrará las normativas laborales, de más de 60 países, que regulan la contratación y despido de trabajadores.

Legal Digital

Smart Cities: la apuesta de las ciudades modernas

Gloriana Alvarado

Gerente
Servicios Legales
Costa Rica

Adriana Schnyder

Consultora Senior
Servicios Legales
Costa Rica

Con el auge de las telecomunicaciones, el uso de la tecnología se ha convertido en una herramienta esencial para desarrollar cualquier actividad. Su utilización correcta resulta invaluable para optimizar y simplificar cantidad de tareas, con fuertes repercusiones económicas y culturales, en busca de una vida de mayor calidad, bajo estándares de sostenibilidad.



Las ciudades son parte esencial de esta realidad. Se organizan con el fin de generar entornos habitables, donde el Estado, las personas y las empresas puedan desarrollarse plenamente, en constante evolución.

Es cada vez más frecuente escuchar el término “*smart*”, para hacer alusión a todo aquello que tenga un componente tecnológico que simplifique su uso o aplicación. En el caso de las ciudades, esta no es la excepción, el concepto de “*Smart Cities*” o Ciudades Inteligentes, ha llegado para quedarse.

Las ciudades inteligentes son, sin duda, una visión innovadora para el desarrollo. Se entiende como “*Smart City*”, aquella ciudad que está interconectada con la tecnología, a través de la cual se busca que la ciudad sea más accesible, eficiente y sostenible. El enfoque de “*Smart City*” es interdisciplinario. Por un lado, debe tomar en cuenta a los habitantes y su relación con las distintas entidades públicas y privadas; y, por otro, debe propiciar la competitividad y productividad del entorno de negocios, con un enfoque sostenible que respete el ambiente.

En el caso específico de Costa Rica, desde hace algunos años sabemos sobre zonas donde se brinda internet gratuito. Esto demuestra el avance tecnológico por la geografía del país y la mayor conectividad que hemos alcanzado desde la apertura del mercado local de las telecomunicaciones; sin embargo, no puede considerarse que este acceso equivale a contar con un entorno inteligente, pues ese concepto va mucho más allá.

Una ciudad inteligente eficaz requiere un enfoque impulsado por los servicios, y depende en gran medida, de impulsar soluciones innovadoras que integren varios ámbitos a saber: energía, seguridad, movilidad, medio ambiente, gobernabilidad, economía, educación, salud e infraestructura, entre otros.

Su desarrollo es transversal y debe considerar, además de todos los aspectos tecnológicos, como mínimo las siguientes consideraciones de índole legal:

- i) Debe existir una política pública que permita el impulso y desarrollo, de manera ordenada y coordinada, de la infraestructura de telecomunicaciones para su implementación. La aprobación normativa debe ser igualmente coordinada y ordenada.
- ii) El acceso a las telecomunicaciones debe darse de manera estratégica, apelando a nociones de necesidad, pero también de equidad.
- iii) No debe perderse de vista que, a mayor acceso, más información personal va a ser procesada, por lo que, tanto las administraciones como las empresas deben contar con una política robusta de protección de datos personales que le permita a los usuarios y clientes acudir ante ellos con la misma seguridad que lo harían de manera personal. [Se ampliará este tema con mayor detenimiento en la próxima edición de este boletín].
- iv) Aunque se habla también de ciudades o comunidades inteligentes, lo cierto es que el esfuerzo de su desarrollo debe coordinarse entre las municipalidades. Pese a la autonomía municipal, se requiere de un apoyo país para garantizar homogeneidad en su desarrollo y, sobre todo, en la tramitología de los permisos para lograrlo.
- v) Debe haber una normativa unificada sobre los permisos y autorizaciones, para agilizar su desarrollo e igualdad.
- vi) Se requieren políticas de gobierno enfocadas en el desarrollo del gobierno electrónico, los principios de servicio público y la simplificación de trámites, para garantizar el libre acceso a los departamentos administrativos, y el acceso de los administrados a sus servicios por medios electrónicos.

Esfuerzos y avances interesantes en el tema, pueden ser estudiados mediante programas desarrollados en diversas municipalidades del territorio costarricense, como es el caso de la Municipalidad de Belén, que impulsó su programa “Ciudad Inteligente” para brindar seguridad por medio de cámaras y accesos gratuitos a internet. El programa cuenta con un sistema de bocinas de alerta que permiten brindar indicaciones de alarma y resguardo a las personas que se encuentran en un área de riesgo, como la cercanía a un río (se trata de determinar en qué momentos el río aumenta su caudal, poniendo en riesgo a los habitantes de las zonas cercanas a su cauce).

Otras municipalidades como la de Curridabat, han implementado la colocación de postes de luz que funcionan con recarga solar, optimizando el gasto de energía eléctrica y fomentando el uso de energías limpias y renovables.

Algunas instituciones públicas se han sumado a este esfuerzo, creando programas para proveer servicios de internet en espacios públicos, como es el caso de “Espacios Públicos Conectados”. Proyecto liderado por el MICITT (Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones), financiado por FONATEL (Fondo Nacional de Telecomunicaciones) y administrado por SUTEL (Superintendencia de Telecomunicaciones), cuyo objetivo es dotar a 515 espacios públicos de internet gratuito a lo largo del territorio nacional.

Por otra parte, es importante resaltar que actualmente se discute un proyecto de ley en la Asamblea Legislativa que propone propiciar que las entidades públicas trabajen de manera coordinada y con la mayor celeridad, a fin de incentivar la ampliación y la cobertura de las telecomunicaciones –insumo esencial para el desarrollo de las ciudades inteligentes– en todo el país, bajo un marco eficiente y ordenado. Dicho proyecto se tramita bajo el expediente 22.520.

Finalmente, no puede perderse de vista que estamos ante las puertas de la tecnología 5G que permitirá continuar con el desarrollo de las ciudades inteligentes y otras aplicaciones de valor. Así las cosas, las ciudades inteligentes del mañana involucrarán no sólo al gobierno, sino también a las empresas, los ciudadanos y sus visitantes, en un ecosistema inteligente, construido sobre una infraestructura física basada en sensores, tecnología e innovación.

Contactos

Carlos Valverde

Coordinador de Asuntos Regionales
para Centroamérica, Panamá y
República Dominicana
Socio Líder Deloitte Legal en Costa Rica
cavalverde@deloitte.com

Tomás Guardia

Socio de Servicios Legales
Costa Rica
tguardia@deloitte.com

Federico Paz

Socio de Impuestos y Servicios Legales
El Salvador
fepaz@deloitte.com

Estuardo Paganini

Socio de Impuestos y Servicios Legales
Guatemala
egpaganini@deloitte.com

Alejandra Arguedas

Impuestos y Servicios Legales
Honduras
aarguedas@deloitte.com

Carlos Valverde

Socio de Servicios Legales
Panamá
cavalverde@deloitte.com

David Infante

Socio de Impuestos y Servicios Legales
República Dominicana
dinfante@deloitte.com

Deloitte.

Legal

Sobre Deloitte

Deloitte se refiere a Deloitte Touche Tohmatsu Limited, sociedad privada de responsabilidad limitada en el Reino Unido, a su red de firmas miembro y sus entidades relacionadas, cada una de ellas como una entidad legal única e independiente. Consulte www.deloitte.com para obtener más información sobre nuestra red global de firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales de auditoría y assurance, consultoría, asesoría financiera, asesoría en riesgos, impuestos y servicios legales, relacionados con nuestros clientes públicos y privados de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 150 países, Deloitte brinda capacidades de clase mundial y servicio de alta calidad a sus clientes, aportando la experiencia necesaria para hacer frente a los retos más complejos de los negocios. Los más de 330,000 profesionales de Deloitte están comprometidos a lograr impactos significativos.

Tal y como se usa en este documento, “Deloitte S-Latam MXCA, S.C.” es la firma miembro de Deloitte y comprende varios países: Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá y República Dominicana. Involucra varias entidades relacionadas, las cuales tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limitan sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, así como otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Las afirmaciones y consideraciones aquí expresadas constituyen nuestra opinión profesional, que podría no ser compartida por las autoridades administrativas, judiciales, o por otras personas, razón por la cual no asumimos ninguna responsabilidad por eventuales sanciones y/o condenas que se puedan derivar de la aplicación de las mismas. Sin embargo, reiteramos que nuestra opinión tiene soporte legal y técnico para ser debatida ante las autoridades de impuestos.

Sobre esta publicación

Esta comunicación contiene solamente información general y Deloitte no está, por medio de este documento, prestando asesoramiento o servicios contables, comerciales, financieros, de inversión, legales, fiscales u otros.

Esta comunicación no sustituye dichos consejos o servicios profesionales, ni debe usarse como base para cualquier decisión o acción que pueda afectar su negocio. Antes de tomar cualquier decisión o tomar cualquier medida que pueda afectar su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado. No se proporciona ninguna representación, garantía o promesa (ni explícito ni implícito) sobre la veracidad ni la integridad de la información en esta comunicación y Deloitte no será responsable de ninguna pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta presentación.